



Gobierno Regional de Junín

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 021 -2019 - GR-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 23 ENE 2019

### GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTOS:

El recurso de apelación de fecha 13 de diciembre del 2018 con Expediente N°1958681 interpuesta por Lida Gloria GONZALES LAZO contra la Resolución Directoral Regional N°1350-2018-GRJ-DRTC-DR de fecha 03 de diciembre del 2018, el Informe Legal N°04-2019-GRJ/ORAJ de fecha 15 de enero del 2019, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley No. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: La presente Ley Orgánica establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, el artículo 36° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno. Las normas y disposiciones de los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al **Principio de Legalidad**, “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos”; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el **Principio de Imparcialidad**, establece que “las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”.

|          |          |
|----------|----------|
| G. R. I. |          |
| REG. N°  | 309 7838 |
| EXP N°   | 195 8681 |



Gobierno Regional de Junín

Que, conforme al escrito de apelación de la administrada fundamenta su pretensión en que no la encuentra arreglada a ley, solicitando que se eleve al superior en grado para que declare fundado su recurso de apelación, en consecuencia, ordene a quién corresponda emitir el acto resolutorio otorgando LA AUTORIZACION PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO DE AMBITO REGIONAL ORIGEN: LA OROYA (PROVINCIA DE YAULI) Y DESTINO: HUANCAN (PROVINCIA DE HUANCAYO) y viceversa con los vehículos AYS-066 (2017) y AZV-655(2017) categoría M2 – Clase III.

Que, en cuanto a los requisitos de forma, cabe indicar que la Resolución Directoral Regional No. 1209-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 30 de octubre del 2018 ha sido impugnada por la administrada dentro del plazo legal. Asimismo se debe señalar que el recurso interpuesto ha dado observancia a los requisitos que contempla el artículo 219° de la Ley No. 27444. Y que el nuevo medio probatorio presentado por la administrada con relación a la observación efectuada en el numeral 3.67 del Artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, no cumplen con los requisitos de fondo al no estar expedido por autoridad competente, por lo que no indica la fuente.



Que, al no haber cumplido la administrada con lo establecido en el numeral 3.67 del Artículo 3°; numeral 27.1 del Artículo 27° y requisitos señalados en el numeral 55.1.9 del Artículo 55° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante D.S. No. 017-2009-MTC, concordante con el literal a.9) del Procedimiento 11) del TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Junín, no debe amparar el recurso interpuesto por la administrada.



Que, teniendo en cuenta que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico

Que, de lo antes señalado y de evaluado el recurso de apelación interpuesto por la administrada, esta instancia considera que el mencionado recurso planteado carece de sustento fáctico y legal, en razón que no logra desvirtuar lo resuelto en la Resolución materia de apelación

Por los fundamentos expuestos y contando con la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica así también con el uso de las facultades y atribuciones conferidas de conformidad con lo previsto en el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, artículo 74° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444;



Gobierno Regional de Junín

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada **Lida Gloria GONZALES LAZO** Gerente General de la Empresa de Transportes, Servicios Múltiples y Negocios "ZAMIBRY" S.C.R.L., contra la Resolución Directoral Regional No. 1350-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 03 de diciembre del 2018.

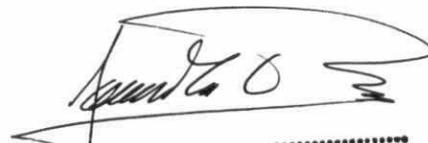
**ARTICULO SEGUNDO.- DAR** por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** en aplicación de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 226°.



**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** a la administrada conforme a ley, la razón de su solicitud y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

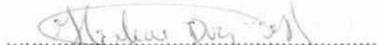
**ARTICULO CUARTO.- DEVUELVASE** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 159° del TUO de la Ley N°27444.

**REGISTRE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

  
Ing. JAKELYN FLORES PEÑA  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO. 23 ENE 2019

  
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL